



## DECRETO

### “POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No D 2025070000942 DEL 12 DE MARZO DE 2025”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las asignadas por el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2 2 11 1 1, 2 2 11 1 9 y 2 2 11 1 10 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y,

### CONSIDERANDO QUE

Por medio del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025, se declaró la vacancia por abandono del cargo y se retiró del servicio al señor **HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 71 708 068, nombrado en provisionalidad vacante definitiva mediante Decreto 3789 del 29 de agosto de 2024, posesionado el 02 de septiembre de 2024, en el empleo Profesional Universitario, código 219, grado 02, con NUC Planta 2992, ID Planta 5336, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Desarrollo Económico (antes Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural), por ausentismo no justificado

Surtidos los trámites administrativos y el procedimiento establecido para el efecto, el acto administrativo antes referenciado, fue notificado en debida forma al recurrente, el día 13 de marzo de 2025, según consta en el documento de notificación personal, el cual se encuentra suscrito por el señor Hector Enrique Villegas Aguilar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011

Mediante escrito del 26 de marzo de 2025 con radicado No 2025010146341, complementado el día 28 del mismo mes y año, con radicado 2025010152743, estando dentro del término legal otorgado para ello, el recurrente, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

### HECHOS DEL RECURSO INTERPUESTO.

“( )

- 1 SE ME HA VULNERADO FLAGRANTEMENTE EL DEBIDO PROCESO CON ESTE DECRETO**
- 2 RESPECTO A LA NO JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA LABORAL LOS DÍAS 23 Y 24 DE DICIEMBRE DE 2024**
- 3 RESPECTO A LA SUPUESTA FALTA O AUSENCIA LABORAL LOS DIAS 9 Y 10 DE ENERO DE 2025**
- 4 RESPECTO A LA NO JUSTIFICACION DE AUSENCIA LABORAL EL DIA 13 DE ENERO DE 2025**
- 5 MI SALUD TANTO FISICA COMO MENTAL SE HAN DETERIORADO ( )”**

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

**Corresponde ahora, decidir el recurso interpuesto por el recurrente, en los siguientes términos**

Sea lo primero indicar, que el abandono del cargo se ha consagrado en el ordenamiento colombiano como una causal autónoma de retiro del servicio en el artículo 2 2 11 1 9 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, indicando cuales son los eventos en que se configura

*"1 No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar*

**2 Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos**

*3 No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto*

*4 Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazado "*Negrillas fuera de texto

El artículo 2 2 5 2 1 ibidem señala los casos en los cuales el empleo queda vacante y en el numeral 12 establece *"Por declaratoria de abandono del empleo"*

De otra parte, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 41

*"ARTÍCULO 41 Causales de retiro del servicio El retiro del servicio de quienes esten desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos ( ) : **Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo, ( )**"* Negrillas nuestras

Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se de cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa a la declaratoria de retiro del servicio

Para que un abandono del cargo sea tal, las conductas, omisiones y actos del servidor deben ser **lo suficientemente reveladores como para indicar que se da por terminada la relación laboral de forma definitiva**

El Consejo de Estado en sentencia del 1° de julio de 2021, dentro del radicado 13001-23-33-000-2014-00250-01(4642-19), frente al tema del abandono del cargo relato

*"La doctrina ha definido el abandono del cargo como el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo» [ ] [Esta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna [ ] [La cesación definitiva de funciones se produce, entre otras circunstancias, por abandono del cargo"*

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025'

justa causa por **tres días** consecutivos al trabajo y **la ausencia de la existencia de una causa justificada de tal abandono**

Ahora, el artículo 2 2 11 1 10 del Decreto 1083 de 2015, establece el procedimiento para la declaración del empleo por abandono del cargo, veamos

*"Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes*

*PARAGRAFO Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan "*

Es necesario, hacer un recuento de las actuaciones surtidas en el caso que nos ocupa

Mediante oficio radicado No 2025020000891 del 14 de enero de 2025, el doctor Gabriel Jaime Uribe Villa, en calidad de Director Técnico de la Dirección de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico, informo a la Dirección de Personal, que el señor Hector Enrique Villegas Aguilar, no se había presentado a laborar los días 16, 20, 23, 24 y 26 de diciembre de 2024 y los días 9, 10 y 13 de enero de 2025, sin contar para las citadas fechas con autorización o incapacidad médica Igualmente, solicito una mesa de trabajo para analizar detenidamente el caso que nos ocupa

Por oficio radicado 2025020001126 del 16 de enero de 2025, dándole alcance a lo anterior, y de acuerdo a lo solicitado, se programo la mesa de trabajo la cual fue presencial el día viernes 17 de enero de 2025, a las 9 00 a m en la oficina 207 de la Dirección de Personal, donde se concluyo dar inicio al procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo, el cual se configuro para los días **9, 10 y 13 de enero de 2025**, con ocasión al reporte de ausentismo informado por el jefe inmediato del señor Villegas Aguilar

En este orden de ideas, se expidió el Auto No U 2025080000107 del 27 de enero de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO DEL MISMO"** en el cual en su artículo segundo se ordeno la practica de pruebas a que hubiese lugar que fueran conducentes y tendientes a determinar el abandono o no del cargo, por parte del señor Villegas Aguilar

Se realizo citacion para adelantar notificacion personal del precitado Auto a traves del oficio radicado 2025020002976 del 31 de enero de 2025, para lo cual se le otorgo un termino de cinco (5) dias habiles siguientes al recibo de la comunicacion, so pena de ser notificado por aviso Citacion a la cual no acudio el convocado

En consecuencia con lo anterior, y en aras de continuar con el Debido Proceso, se procedio a expedir la notificacion por aviso del Auto No U 2025080000107 del 27 de enero de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO DEL MISMO"**, mediante oficio radicado 2025020006173 del 14 de febrero de 2025, para que se pronunciara sobre el reporte de ausencia a laborar, en ejercicio de su derecho de defensa, para lo cual, se le envio copia integra del precitado Auto e igualmente se le informo que disponia de cinco (5)

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

días hábiles siguientes a la notificación por aviso, para pronunciarse sobre el abandono del cargo y hacer valer las pruebas que considerara pertinentes, la cual fue enviada el 14 de febrero de 2025, al correo institucional hctorenrique villegas@antioquia gov co

El plazo venció el día martes 25 de febrero de 2025, sin que por parte del señor Villegas Aguilar, se presentara prueba alguna o justificación para desvirtuar las ausencias reportadas por su jefe inmediato, no obstante, la Gobernación de Antioquia, en aras de ser garantistas, en la presente actuación administrativa, consultó a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, si para los días **9, 10 y 13 de enero de 2025**, el señor Hector Villegas Aguilar, tenía incapacidad médica para laborar, evidenciándose por parte de esta Dirección que no se había reportado ninguna incapacidad para estas fechas consultadas. Se concluye pues, que una vez revisado y estudiado el presente tema no se evidencia documento alguno que justifique una ausencia laboral.

Por consiguiente, la conducta desplegada por el señor **HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71 708 068, se adecua a la causal de abandono del cargo consagrada en el numeral 2 del artículo 2 2 11 1 9 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, *“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa ( ) “2 Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos”, y por ende es procedente declarar la vacancia del cargo Profesional Universitario, código 219, grado 02, con NUC Planta 2992, ID Planta 5336, por el abandono del mismo, que hizo su titular, con el fin de su pronta provisión y de esta manera satisfacer las necesidades del servicio que atiende la Dirección de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Desarrollo Económico*

En este orden de ideas, se procedió a expedir el Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO DEL MISMO”** el cual fue notificado personalmente el 13/03/2025, y es objeto del presente recurso, que nos encontramos desatando

En aras de brindar las garantías legales y el debido proceso que deben predominar en las actuaciones administrativas, la Dirección de Personal, procedió a oficiar la Subsecretaría de Servicios Administrativos y a las Direcciones de Tecnología e Información y Desarrollo Rural, a través de los radicados Nos 2025020012860, 2025020012891 y 2025020012862, todos del 02/04/2025, respectivamente, para evaluar con certeza la documentación aportada por el recurrente en el recurso aquí en estudio

Como consecuencia de lo anterior, las dependencias previamente citadas, dieron respuesta en los siguientes términos así:

El doctor Santiago Toro Sierra, Subsecretario de Servicios Administrativos, mediante oficio radicado No 2025020013166 del 04/04/2025, informa que *“ una vez revisados los registros de ingreso no podemos afirmar que el servidor que usted menciona haya ingresado a la entidad en los días en cuestión ( ) ”*

*El señor Enrique Villegas no cuenta con registro biométrico, éste fue autorizado por correo el 29 de agosto de 2024 pero probablemente el señor no se acercó a realizarlo o en algún momento se eliminó por razones diversas que desconocemos, por lo tanto, al no tener el registro, es imposible identificar al solicitante ( ) ”*

La doctora María Cristina Giraldo Ospina, Directora de Tecnología e Información, mediante oficios con radicados No 2025020014702 y 2025020014776 del 22/04/2025, informa que

*“ Dando respuesta a su solicitud el funcionario Héctor Enrique Villegas Aguilar con cédula de ciudadanía 71 708 068 no aparece como usuario autorizado para el uso de la impresora,*

'Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

*sobre el uso del correo institucional este solo deja ver el uso de la persona los últimos 30 días, por lo tanto, no se puede ver si el señor hizo alguna actividad mediante el correo durante los días 09 y 10 de enero del 2025 ”*

*“ le informo que para revisar si el señor Hector Enrique Villegas Aguilar hizo uso del computador este solo registra actividad desde el dia 10 de enero del 2025 por que al igual que varios aplicativos tienen un tiempo límite de resguardar cierta informacion y efectivamente el señor no hizo uso del computador en esa fecha (10 de enero) si no el dia 14 de enero del 2025 ”*

El doctor Gabriel Jaime Uribe Villa, Director de Desarrollo Rural, mediante oficio radicado No 2025020013877 del 09/04/2025, informa que

*“En el termino del traslado me pronuncio respecto al recurso de reposicion relacionado en el asunto, no sin antes aclarar que reitero los hechos informados y que se relacionan con el reporte de ausencia laborales del señor Héctor Enrique Villegas Aguilar En el mismo sentido, y con el proposito de contribuir a la materializacion del debido proceso y del derecho de defensa seguidamente me pronunciare respecto a los argumentos del recurrente, precisando que*

**1 A LO LARGO DE TODA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA FUERON OBSERVADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y RESPETADAS LAS GARANTÍAS DEL SEÑOR HÉCTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR.**

*En mi calidad de director tecnico de Desarrollo Rural y como jefe inmediato del recurrente, reitero que, tal y como se encuentra documentado en el expediente del caso, dadas las continuas ausencias laborales del señor Hector Enrique Villegas Este fue requerido en varias ocasiones (a través de diversos medios, incluido el correo electronico) para que aclarara los motivos de sus ausencias y/o solicitar el cumplimiento de las labores encomendadas*

*No es cierto que se trate solo del requerimiento via correo electronico del 24 de diciembre de 2024, sino que como se menciono, las ausencias han sido reiterativas y constantes, se encuentran plenamente documentadas y nunca fueron concentradas o justificadas de manera valida*

*Adicionalmente, es importante recordar que, durante el procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo, el señor Villegas Aguilar guardo silencio en cada etapa procesal a pesar de ser notificado por aviso y al correo electronico institucional*

**2 LA AUSENCIA LABORAL DE LOS DÍAS 23 Y 24 DE DICIEMBRE NO ESTUVO JUSTIFICADA**

*Tal y como lo establece el mismo decreto 2024070004534 del 23 de octubre de 2024, los servidores publicos deben acordar con el jefe inmediato el periodo a compensar, en tal caso solamente podrían escoger una de las dos semanas para compensar así*

*1) la semana del dia festivo 25 de diciembre de 2024, que comprende los dias laborales del 24, 26 y 27 de diciembre de 2024*

*2) la semana del día festivo 01 de enero de 2025, que comprende los dias laborales del 31 de diciembre de 2024 y, 02 y 03 de enero de 2025*

*Por directriz del Secretario de Despacho se debia programar dichos descansos de tal forma que la prestacion del servicio no se viera afectada, a lo cual se programo de comun acuerdo que la semana del 23 al 27 de diciembre, el funcionario estaria prestando sus servicios en las instalaciones de la Direccion de Desarrollo Rural Dicho acuerdo se incumplio*

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

### **3 LA AUSENCIA DE LOS DÍAS 9, 10 Y 13 DE ENERO NO FUERON JUSTIFICADAS Y SE ENCUENTRAN DOCUMENTADAS**

*Los argumentos del recurrente no son de recibo, ni cuentan con la fuerza suficiente para la que sea reconsiderada la decisión adoptada mediante el Decreto con radicado No D20255070000942 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO DEL MISMO"*

*Contrario a lo manifestado por el señor Villegas, no existe ninguna constancia de la asistencia al lugar de trabajo en los días referidos y contrario a ello, lo que efectivamente si reposa en los antecedentes del caso, son los requerimientos efectuados por correo electrónico los días 9, 10 y 13 de enero de 2025*

*No es preciso lo señalado por el recurrente en este punto, toda vez que del mencionado ANEXO 4 no se puede afirmar que existe constancia de la asistencia al puesto de trabajo y el desarrollo de la función encomendada en el horario laboral Así mismo y aunque se relaciona un ANEXO 3, es importante mencionar que este no se pudo ser consultado en el plenario y en todo caso las circunstancias que se pretenden demostrar con el mismo, no constituyen un obice que justifique la inexistencia a la jornada laboral y mucho menos la desatención de las tareas asignadas, pues ello entorpeció el cumplimiento de las metas y objetivos de Dirección en procura de una correcta prestación del servicio público*

*Respecto a la planilla con fecha del 10 de enero de 2025, por medio de la cual se allega asistencia a una presunta reunión de socialización CMDR, es necesario mencionar que, al consultar con los demás funcionarios encargados de apoyar el plan de trabajo de los CMDR, estos manifiestan que no participaron de dicha reunión, ni tuvieron conocimiento de la misma (se anexan copia de los mensajes electrónicos que cuenta de dicha situación – para lo de su competencia)*

*Finalmente, tal y como se concluye del material documental obrante en el caso, al permiso referido por motivo de cumpleaños, el cual no fue solicitado a través del sistema G+ "Beneficio-momentos de felicidad", ni concertado tal y como lo exige la normatividad y los procedimientos aplicables a ese tipo de temas*

### **4 NO EXISTE CONSTANCIA ACREDITADA DE CAUSA PARA EL DETERIORO EN LA SALUD**

*Lo manifestado por el señor Villegas no encuentra sustento probatorio ni factico, no existen razones para la presunta afectación en salud y los procedimientos desarrollados han sido efectuados en el marco de las normas y procesos aplicables en la materia Debe observarse detalladamente que el recurrente no aportó material documental que permita establecer la relación entre sus presuntas afecciones de la salud y las situaciones administrativas acontecidas al interior de la Dirección a mi cargo*

### **5 NUEVAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS**

*El señor Héctor Enrique Villegas Aguilar de manera reiterada ha incumplido sus obligaciones funcionales Los días lunes 31 de marzo, martes primero (01) y miércoles dos (02) de abril presento nuevas ausencias injustificadas a su lugar de trabajo, tal y como se soporta en anexo No 6 "Solicitud ausencia 31 marzo, 1y 2 de abril"*

*En este orden de ideas, como jefe inmediato del recurrente me ratifico en los hechos puestos en su conocimiento, motivo por el cual considero que el acto administrativo el Decreto con radicado "No D20255070000942 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO DEL MISMO" debe ser confirmado*

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

En el caso que nos ocupa, quedo establecido que el recurrente en ningun momento acredito validamente la justificacion de sus ausencias, reiterando, lo ya debatido en la actuacion administrativa citada

No aporta elementos materiales probatorios que conlleven a ser analizados para justificar su ausencia. Observese, como la prueba allegada en el recurso y frente al tema de las camaras no tiene asidero, partiendo del punto que el recurrente no cuenta con registro biometrico, a pesar de que este fue autorizado a traves del correo con fecha 29 de agosto de 2024

Del listado de asistencia aportado como prueba para justificar la entrada al CAD el dia 10 de enero de 2025, a una reunion de socializacion CMDR, llevada a cabo en la cafeteria del quinto piso de la Gobernacion de Antioquia, solo se tiene la lectura como responsable el señor Villegas Aguilar, pero no se evidencia la firma en el listado de asistencia a la misma

Discrepa esta entidad de los argumentos exculpatorios alegados por el recurrente, por cuanto debia presentarse a ejercer sus labores como profesional universitario en la Secretaria de Desarrollo Economico y lo cual no acaecio, los dias 9, 10 y 13 de enero de 2025

Para esta entidad no son de recibo los argumentos exteriorizados en el recurso que nos ocupa, pues, no tiene asidero lo expuesto por el señor Villegas Aguilar en el cual afirma que asistio el dia 09 de enero de 2025, y presenta como anexo tres la posesion – incorporacion la cual tiene fecha 01/01/2025, y con esto no se puede inferir que el la firmo el 09/01/2025, como lo pretende hacer valer para justificar su ausencia

Igualmente, en el recurso esta justificando varios dias del mes de diciembre de 2024, los cuales no son objeto del presente recurso ni estan en discusion. Ahora bien, frente al dia 13 de enero no tiene justificacion por G+ o correo institucional por parte de su jefe inmediato imprimiendo la aprobacion por el cambio del dia del cumpleaños (14 de enero de 2025)

Aunado a lo anterior, su deber era prestar el servicio para el cual fue nombrado, ser diligente y eficiente en el ejercicio de sus funciones, esto es, asistir a su lugar de trabajo a realizar las labores de su cargo como Profesional Universitario, con diligencia y eficiencia que se vio menguada con su abandono del cargo

Tambien, discrepa esta entidad de lo manifestado por el recurrente, al pretender trasladar la responsabilidad a la entidad territorial de sus ausencias, invocando que no hemos adelantado ningun tipo de proceso administrativo previo a la expedicion del Decreto 2025070000942 del 12/03/2025, contrario sensu, como lo hemos expuesto en renglones anteriores, hemos sido respetuosos con el debido proceso y el derecho a la defensa, entre otros

Aduce que su salud fisica como mental se ha deteriorado, frente a este tema es importante dejar claro que la Gobernacion de Antioquia, ha sido y sera respetuosa cuando se presentan estos casos siempre y cuando se allegue la incapacidad avalada y suscrita por la EPS, del servidor publico. Para las fechas aqui requeridas no se estan justificando con una incapacidad debidamente expedida para justificar la ausencia

En orden a todo lo anterior, y en atencion a que el servidor publico presta un servicio a la comunidad de caracter esencial, el Departamento de Antioquia, esta en la obligacion de asegurar su prestacion eficiente y permanente. En consideracion a ello, funcionarios publicos no pueden sin justificacion alguna validamente comprobada, dejar de prestar el servicio que se les ha encomendado

Ahora, el departamento de Antioquia adelanto el respectivo procedimiento, donde prevalecio el debido proceso, dandole la oportunidad al recurrente, de aportar pruebas, contradecirlas y, en general, ejercer su derecho de defensa, toda vez, que la carga probatoria recae sobre el empleado ausente

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025'

En orden a lo anterior, se encuentra debidamente demostrada la consciente y voluntaria intencion del recurrente de abandonar el cargo sin razon valedera

Finalmente, frente al recurso de apelacion, de acuerdo con el articulo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerarquico, este no procede

De acuerdo con lo anterior, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO NO REPONER** y en consecuencia confirmar en todas sus partes el Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025, por medio del cual se declara la vacancia por abandono del cargo y se retira del servicio al señor **HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No **71 708 068**, el cual fue nombrado en provisionalidad vacante definitiva mediante Decreto 3789 del 29 de agosto de 2024, posesionado el 02 de septiembre de 2024, en el empleo Profesional Universitario, codigo 219, grado 02, con NUC Planta 2992, ID Planta 5336, asignado al Grupo de Trabajo Direccion de Desarrollo Rural, de la Secretaria de Desarrollo Economico (antes Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural), por ausentismo no justificado De acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

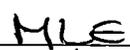
**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar personalmente el presente acto administrativo al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 67 y siguientes del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO** De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede ningun tipo de recurso

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN GARDONA**  
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario Dirección de Personal		22/04/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		22/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			